

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVIII.

SEPTIEMBRE 20 DE 1895.

NUM. 68

### CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

### DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

### CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## EDITORIAL.

### INFORME LEIDO

POR EL

C. Presidente de la Republica

al abrirse el tercer  
período de sesiones del 17.º Congreso de la Unión.

EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1895.

Señores Diputados:

Señores Senadores:

En éste día de memorable fecha para la República y en el que inauguráis un periodo de vuestras elevadas tareas, me es doblemente grato venir á informaros sobre el estado que guardan los negocios confiados á la administración y vigilancia del Ejecutivo.

Nuestras relaciones amistosas con el exterior han continuado en términos satisfactorios desde la fecha de mi último informe al Congreso.

La Comisión internacional de límites, creada por la convención de 1.º de Mayo de 1889, entre México y los Estados Unidos, ha declarado que la línea divisoria internacional corre por la parte media de los puentes que unen á Laredo de Tamaulipas con Laredo de Texas, ha acordado la reposición de las obras de defensa construidas en la orilla mexicana del Río Bravo á inmediaciones de Matamoros y autorizado la construcción de otras complementarias; desechando la oposición que para ambas operaciones había presentado la autoridad municipal de Brownsville.

Debiendo concluir el 24 de Diciembre próximo el plazo señalado para los trabajos de dicha comisión, y no siéndole posible resolver, en los meses que faltan para la expiración del término, todos los casos que le han sido sometidos, han dispuesto los dos Gobiernos extenderlo por un año, á cuyo efecto se firmará próximamente en Washington la convención de prórroga, que os será sometida oportunamente.

Tiempo hace que el Ejecutivo, pulsando las dificultades á que da lugar el tratado de extradición de criminales celebrado en 1861 entre México y los Estados Unidos, ha promovido su reforma. Los principales obstáculos para la realización, en muchos casos, de las miras con que se ajustó ese convenio, consisten en haberse dejado al arbitrio de cada una de las altas partes contratantes la entrega de sus nacionales respectivos; en la exclusión que el Senado de los Estados Unidos hizo de los delitos contra la propiedad de personas ó instituciones de carácter privado, cometidos por sus dependientes y que naturalmente ocurren con más frecuencia en la nación vecina; por último, en la necesidad á que nos sujeta de seguir complicados recursos judiciales que retardan el cumplimiento del tratado y no

pocas veces lo hacen nugatorio. Tales tropiezos han llamado respectivamente la atención en ambas repúblicas, sobre todo con motivo de casos recientes. Para allanarlos, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha indicado al Gobierno de los Estados Unidos, por conducto de su legación en México, la conveniencia de reformar el tratado.

El convenio firmado en esta capital el día 1.º de Abril del presente año, para el arreglo de las cuestiones suscitadas entre México y Guatemala, con motivo de la ejecución del tratado de límites de 1882, fué aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa y ratificada por el Presidente de aquella República. Confirmado asimismo por la Cámara de Senadores y ratificado por mí, se promulgó, una vez canjeadas sus ratificaciones; hallándose hoy en vía de ejecución, para la que muestran igual empeño ambas partes.

A éste propósito, la Asamblea Nacional Legislativa aprobó el 8 de Abril, y el Presidente de Guatemala ratificó, una convención que renueva por un año el plazo para la conclusión de las operaciones encargadas á la Comisión Mixta de Límites entre los dos países. Como esta convención estaba aprobada por la Cámara de Senadores desde el 11 de Octubre de 1894, y fué ratificada por mí en 18 de Abril, el canje de sus ratificaciones tuvo efecto el 7 de Mayo. En Agosto último quedó integrada la referida Comisión con el nombramiento de un nuevo ingeniero en jefe de parte de Guatemala.

En cumplimiento de la disposición final del artículo 2.º del mencionado convenio ha sido nombrado, á propuesta de México, el Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en esta República, para fijar, con el carácter de árbitro, el monto de las indemnizaciones debidas por el Gobierno guatemalteco á los perjudicados por sus agentes, del valor de las propiedades ocupadas ó destruidas, y de los perjuicios que se les hayan causado directamente por tal motivo.

La convención ajustada en 19 de Mayo de 1894 entre México y Guatemala para la extradición de criminales, y aprobada por la Cámara de Senadores el 22 de Octubre, lo fué también por la Asamblea Nacional Legislativa el 2 de Mayo último.

De conformidad con lo estipulado en la cláusula X de la convención concluida con Guatemala el 26 Enero de 1888 y renovada en 22 de Diciembre de 1891, para el examen y decisión de reclamaciones recíprocas, se formó la liquidación allí prevenida entre el Secretario de Relaciones Exteriores de México y el Presidente de Guatemala en esta República á quien se pagó el 2 de Agosto próximo pasado el saldo de ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos, que resultó á favor de su parte.

El gobierno de España aprobó la modificación que hizo el Senado á la convención que se ajustó con aquel reino en 25 de Abril de 1892, para garantizar la propiedad científica, literaria y artística. En consecuencia, el día 10 de Junio último se firmó el tratado definitivo, que comenzó á regir el 22 de Agosto, previo el canje de las ratificaciones. Ese convenio ha venido á reproducir los liberales principios de nuestra legislación vigente en el particular, añadiendo sólo una tarifa equitativa para la representación de las piezas dramáticas.

El 7 del mismo Junio se firmó *ad referendum* un tratado de amistad, comercio y navegación con el reino de Bélgica. Aprobado por las dos cámaras de aquel país, hoy es sometido con recomendación á la de Senadores de la República para los efectos constitucionales.

Las buenas relaciones del gobierno general con los Estados no han sufrido alteración alguna, y se ha conservado en todos ellos el más completo orden constitucional, mediante el que han verificado la renovación periódica de sus gobernadores, Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Colima, Nuevo León, Querétaro y Sonora.

El Ejecutivo dedica sus mayores esfuerzos á la conservación de la seguridad pública, pues la considera como uno de los principales elementos para hacer duradera y fructuosa la era de paz de que felizmente goza la República.

En la aplicación de la ley del 8 de Junio último, se procura se observen la mayor justificación y prudencia. Habiéndose dado el caso de que, por exagerado celo de alguna autoridad política fuese juzgado conforme á dicha ley un hecho que no era de los que ella comprende, se corrigió el error tan luego como llegó á conocimiento de la Secretaría respectiva, disponiéndose que el reo fuese consignado á la justicia ordinaria.

Las noticias que se han estado recibiendo sobre existencia de la fiebre amarilla en las Repúblicas del Salvador y Guatemala, han obligado al Ejecutivo á dictar algunas medidas que tienden á evitar que aquella enfermedad se propague en nuestras costas del Pacífico, según aconteció el año 1883. En el mes de Julio se declararon sospechosas las procedencias de aquellas naciones; pero habiendo tomado mayor incremento la epidemia, fué preciso considerar como infestados todos los puertos de Centro-América situados en las costas del Pacífico, y establecer previo informe del Consejo de Salubridad, una cuarentena en el punto más conveniente de la frontera con Guatemala. Además, se ordenó á los Delegados sanitarios en los puertos, que ejercieran la mayor vigilancia con los barcos procedentes de los lugares indicados. Confiado en estas medidas sancionadas por la práctica, espero que la fiebre amarilla no se propagará ni en nuestra frontera del Sur ni en el litoral del Pacífico.

Desgraciadamente, tenemos esta enfermedad con el carácter de endémica en varios puntos del Golfo, y cada año se observa que se propaga desde aquellos focos á poblaciones situadas á corta distancia. El Ejecutivo se propone demostrar que en donde no existen esos focos de contagio es posible evitar su desarrollo epidémico, procediendo al aislamiento absoluto de los primeros enfermos y á la desinfección de los objetos contaminados y de las habitaciones ocupadas por los mismos. Para llevar á la práctica esta idea, se ha nombrado un Agente sanitario en Córdoba, quien, conforme á las instrucciones que reciba del Consejo, atenderá los primeros casos de fiebre amarilla, procedentes casi siempre del puerto de Veracruz.

(Continuará)

## VARIAS NOTICIAS.

### A NUESTROS LECTORES.

Suspendemos el editorial que para hoy teníamos preparado por honrar nuestras columnas con el Mensaje que leyó el Presidente de la República en la apertura de las Cámaras. De ese muy interesante documento habremos de ocuparnos luego que termine su publicación.

### "EL PROGRESO DE MEXICO."

Anuncia el editor de esta simpática é importante publicación, que terminado el mes en curso, cambiará de forma por haberlo solicitado así muchos de sus suscriptores. Celebramos esa determinación, pues tomando el colega la forma de cuaderno en 4° se presta más á ser coleccionado, que con la que hasta

hoy ha tenido. Ya otras veces hemos expuesto nuestro parecer acerca de la importancia de "El Progreso de México" y de los servicios que está prestando á la agricultura. Ojalá que su nueva forma aumente el número de sus lectores.

## COMERCIO INTERIOR.

### ATOTONILCO.

Maíz \$7 00 carga. Frijol negro 12 00 carga. Arvejón \$6 00 carga. Piloncillo \$8 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba. Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$28 00 quintal.

### ACTOPAN.

Maíz 12 pesos 00 centavos carga, frijol 12 pesos 00 centavos, arvejón 12 pesos 00 centavos carga, haba 9 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga arroz 6 pesos 00 quintal, café \$38 00 centavos quintal, panela \$9 00 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. carga, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 3 pesos 00 centavos arroba.

### MOLANGO.

Maíz \$5 50 carga, Arvejón \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$0 21 libra, piloncillo \$5 00 carga, Chilpotle \$0 18 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$12 00 carga, café \$28 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$12 carga.

### HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso.) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almudón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

## Gobierno del Estado.

### XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1895.

Presidencia del C. Zerón.

Presentes seis ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana, pero faltando uno de los secretarios, se procedió conforme al reglamento, al nombramiento de otro provisional, quedando designado por aclamación el C. Cravioto A., quien desde luego ocupó el asiento respectivo; y dada lectura á la acta de la sesión anterior, verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Esquela del ciudadano presidente de la diputación permanente del Estado de Oaxaca, fecha 27 de Agosto, participando el fallecimiento del C. José Juan Canseco, diputado que fué á la honorable legislatura de aquel Estado.— De enterado con sentimiento.

Expedientes que formó y reservó la diputación permanente durante el último receso, y que se mandaron pasar á las comisiones que á continuación se expresan:

Cortes de caja de la sección de tesorería de la secretaria de hacienda del gobierno del Estado, por los meses de Mayo, Junio y Julio del corriente año.—A la comisión de hacienda.

Comunicaciones de las legislaturas de los Estados de Morelos, Tabasco, Guanajuato, Aguascalientes, Veracruz, Chiapas y Chihuahua, en que expresan que no apoyan ni secundan la iniciativa de la de Tamaulipas, referente á la reforma del art. 5° de la constitución federal, para que por los Estados se reglamente el servicio del trabajo rústico.—A la comisión de puntos constitucionales que tiene los antecedentes.

Comunicación del ciudadano gobernador constitucional del Estado de Michoacán, acompañando un ejemplar de la memoria de su administración en el bienio de 1892 á 1894, y suplicando que en vista de ella, se le hagan las observaciones que se creyeren convenientes.—A la comisión de gobernación.

Ocurso de la Srita. Gregoria Sánchez, vecina de Huejutl, solicitando se le habilite de la edad que le falta para poder administrar por sí misma sus pequeños intereses.—A la comisión de justicia.

Hallándose enfermo el C. diputado Arias, se nombraron en comisión á los CC. Cravioto P. y Cravioto R. para visitarlo.

Se levantó la sesión á la que asistieron los CC. diputados Andrade F., Cravioto A., Cravioto P., Cravioto R., Salinas y Zerón. Faltaron los CC. Andrade T., Arias, Armiño, Baena y Barrero.—*Arturo Zerón y Barrero*, diputado presidente.—*Pompeyo Cravioto*, diputado secretario.—*Agustín Alberto Cravioto*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Septiembre 4 de 1895.—*Itamón Rosales*, oficial mayor.

## Gobierno General.

### REGLAMENTO DE LA LEY

QUE ESTABLECE UN IMPUESTO DE TIMBRE A LA

## PRODUCCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

OBTENIDAS POR DESTILACION.

(CONCLUYE.)

Art. 55. Los elaboradores clandestinos expresados en la fracción A, del artículo anterior, serán castigados con multas de cincuenta á quinientos pesos, sin perjuicio de que repongan el importe de las estampillas que hayan debido cancelar, tomando por base la calificación que se haga de la fábrica, de la manera que previenen la ley y éste Reglamento.

Art. 56. La misma pena se impondrá á los elaboradores de que trata el inciso B, del artículo 54, exigiéndoseles, además, el pago de la cuota que les correspondía satisfacer, según la calificación de la Junta y sin perjuicio de que proceda por el quebrantamiento de sellos.

Art. 57. Los elaboradores expresados en el inciso C, del artículo citado, serán castigados con multa de cien á quinientos pesos; y la misma pena se impondrá al introductor de la cosecha para que se elabore en fábrica manifestada.

Art. 58. En el caso de que la Junta calificadora cuotice á productores imaginarios, serán personalmente responsables de la cantidad asignada á las supuestas fábricas, el productor ó productores que hayan presentado dictámen conctiendo esa superchería. Además, se impondrá al Administrador del Timbre que haya presidido la Junta, una multa de diez á veinticinco pesos por cada fabricante supuesto. Igual pena se le impondrá si omite citar á algún productor.

Art. 59. Los causantes del impuesto por litro que no lo satisfagan dentro del mes correspondiente, pagarán otro tanto por vía de multa.

Art. 60. Los Tesoreros Municipales que no presenten al Administrador del Timbre la lista de cuotización que deba servir de base para el cobro del impuesto, dentro del plazo fijado por la ley, incurrirán en multa de cinco á veinticinco pesos. Los que habiendo recaudado el impuesto no presenten oportunamente á la oficina del Timbre las listas mensuales con el importe de lo recaudado, para que se adhieran los timbres corres-

pondientes, incurrirán en multa igual al diez por ciento del importe de la lista, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que haya lugar.

Art. 61. Cusquiera otra infracción de la ley ó de éste Reglamento, no penada en la ley del Timbre ni especificada en los artículos anteriores, se castigará con multa de cinco á cincuenta pesos.

### CAPITULO IX.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 62. A efecto de determinar, conforme al art. 1° de la ley, el valor de los aparatos destiladores, se entenderán por tales los alambiques y demás utensilios accesorios de que se valgan los productores para obtener las bebidas alcohólicas.

Art. 63. Si se suscitare duda acerca del valor de los aparatos, el Administrador del Timbre de la Cabecera del Distrito y el productor nombrarán cada uno un perito valuador, y si éstos no se pusieren de acuerdo acerca de si el valor de los aparatos en el lugar excede ó no de cincuenta pesos, se nombrará un tercero en discordia por el Administrador ó Agente del Timbre. Los honorarios serán, en todo caso, por cuenta del interesado.

Art. 64. Los alambiques sellados por virtud de clausura de fábrica, así como los enseres correspondientes, no podrán trasladarse á diverso local, por venta ó otro motivo, sin previo aviso á la Oficina del Timbre, y sin comprobar ante ella los motivos de la translación, cuidando en todo caso de que se conserven los sellos mientras no se pongan los aparatos en actividad, mediante los requisitos legales.

Art. 65. Los Administradores principales de la Renta del Timbre, en cualquier tiempo podrán autorizar por escrito á los Inspectores para que visiten las fábricas en todos sus departamentos, y examinen los libros y demás documentos que fueren conducentes, cuya exhibición no podrá rehusarse por los productores sin incurrir en las penas que fija la ley general del Timbre para los casos de resistencia.

Art. 66. Las oficinas de rentas locales, ya del Estado ó de los Municipios, lo mismo que las autoridades políticas, deberán ministrar con oportunidad las noticias y datos que les pidan las Administraciones del Timbre.

Art. 67. Los Administradores principales del Timbre, remitirán cada año, en el mes de Julio, á la Administración General de la Renta, un resumen de las manifestaciones, y de la cuotización de productores de la respectiva demarcación, ajustando la forma de esas noticias al modelo que circulará la Administración General.

Art. 68. El pago del impuesto á las bebidas alcohólicas no exime de la obligación de pagar los demás impuestos del Timbre por las operaciones que concierten los productores, ya en las mismas fábricas ya en expendios fuera de ellas.

Art. 69. En el exterior de las fábricas deberá ponerse un rótulo que indique la clase de la negociación, con el nombre ó razón social de los fabricantes, las palabras "Fábrica registrada," y el número del registro.

#### ARTICULO TRANSITORIO.

Las manifestaciones de que habla el art. 1°, se admitirán, por éste año, hasta el 31 del presente mes.

Lo comunico á Ud. para su cumplimiento.

México, Mayo 4 de 1895.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo, Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 9 de Mayo de 1895.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

## Súplica á la Prensa en general.

(CONTINUA).

«De la familia de los jimios se conocen solamente en ella tres especies: el *saragato*, así llamado, grande y peludo, que no se ha logrado domesticar, pues traídos á poblado sus hijos pequeños, por más cuidado que se tenga en atenderlos con su propio pasto de frutas, se melancolizan tanto, que poniéndose en un estado de abatimiento, les penetra la consunción, y el mal les termina necesariamente en una disenteria rápida, que los acaba: el *mono* de cuerpo regular, y el chico, fáciles de domesticar, y aún de admitir educación, pues una señora, vecina del pueblo de Tahciu, tuvo uno de estos pequeños, que le prestaba servicios con docilidad, ya dándole la candela que le pedía para fumar, ya una taza si la necesitaba, y si se sentaba á la mesa á comer, el monito acercaba su taburetito y hacía sus bocados, partiendo el pan con limpieza como un joven juicioso.

«No estará demás decir de las aves, que las hay especiales: el precioso *fuisán*, el *paulí puro del monte*, la *perdiz*, tan grande como una gallina ponedora y de buen sabor, el *chibilub*, de un canto agradable, como el *buluktok*, y la *colorniz*, el *pito real*, *loros* y *colorras* grandes y pequeños, algunos fáciles de enseñarles á hablar como los de Tabasco; más entre los pájaros cantores, ó de música, se distingue, y es sobresaliente y admirable en todo, el nombrado *kubul*, cuyo tamaño es de un toro grande, su plumaje parecido é igual, en color y matices, á los *chulebes* de nuestras playas de la costa de barlovento y se dan con más frecuencia en los montes de Chichanhá, que para cantar elige necesariamente la rama desembarazada del árbol, y gorjea recorriendo los principales tonos de música, descansando á veces con variaciones en piano, formando calderón, trinados y apoyaturas, con suavidad y dulzura dignas de atenderse pues en alguna distancia, fácilmente se equivoca con un instrumento fino y bien ejecutado, siendo también particular que al concluir, dando una vuelta en la rama, forma el canto del gallo.

«Algo diremos también de esa ingeniosa república tan bien ordenada, de que nos instruyen los sabios naturalistas: de ese insecto precioso, dócil y laborioso, de esas incansables trabajadoras, las *abejas*, en medio de aquel desierto, que proveen al hombre del producto de sus continuos afanes, franqueándoles su cera y mieles, de muy buenas calidades y particular gusto. No se encontrarán de las llamadas reales, extranjeras ó picadoras, porque estas no han provado bien en este clima, sino de las mansas de colmena, como las de los colmenares de las haciendas de campo y de las muchas especies silvestres, que se hallan regularmente establecidas en las grandes concavidades de los árboles gruesos y viejos y en las que forman las grandes peñas. A esos parajes se dirigen los vecinos de los partidos inmediatos, principalmente los indígenas, que tienen conocimiento de las épocas de las flores, para estos aprovechamientos. Ojalá pudiera lograrse, como con la pimienta, el cuidado de su propio cultivo en beneficio de ellos mismos y de todos, precautiendo no socaven, destruyendo, como lo hacen, de una vez los panales y tirando al suelo los enjambres, con lo que aquellas infelices les obligan, en fuerza acaso del instinto de propia conservación, á empezar de nuevo su establecimiento, redoblando necesariamente sus tareas. La cera que producen aquellos grandes colmenares es de dos calidades, la de colmena y la de monte, que ceden fácilmente al blanqueo, y sus mieles de muy buen gusto; en particular la del huano, algo verde y espesa, pero aún se dá otra más especial todavía y tan clara y aromática, la de *ataventun*. El Sr. D. Juan de Estrada, vecino de Campeche, en su viaje que hizo á España en fines del siglo inmediato pasado, tuvo la prevención de proveer su frasquera de esta última, y llegado á Cádiz, obsequió con ella á algunos amigos, tocando también á una señora de las principales su botella provista, quien como la vió delgada y clara dijo que era agua, mas como la invitasen á probarla, apenas la gustó, cuando con una sonri-

sa previno á los de la casa se la guardasen y que nadie la tocara, pues para ella era un dulce más exquisito. En el tiempo anterior en que los encomendadores y gobernadores obligaban á los repartimientos de varias especies y se cobraban también de éstas al indio las obvenciones de los curatos, el producto anual de la cera, en aquella parte podía con alguna seguridad computarse por una regla de aproximación, de seiscientos á ochocientos quintales, con la abusiva costumbre de recibirse del infeliz indio diez y ocho onzas corridas por marco de libra, para venderla después por el de España de diez y seis onzas, y en romana que siempre lleva diferencia. Su consumo, á excepción de la porción necesaria para los templos del departamento, la demás formaba, como hasta hora, un ramo de comercio con Veracruz, que en parte se halla decaído.

(Continuará)

## LOS HIJOS DE LOS BEBEDORES.

Habla un periódico médico:

Un especialista distinguido en las enfermedades de niños durante un período de diez años, estudió cuidadosamente la higiene y patología de doce familias de bebedores y otras doce de temperantes. Resultó lo que sigue:

Durante el tiempo expresado, las doce familias bebedoras produjeron cincuenta y siete niños, mientras que las temperantes tuvieron sesenta y uno. Entre los bebedores veinticinco niños murieron durante la primer semana de su existencia, por seis que murieron en el mismo período en las familias temperantes. Estos seis fallecimientos se debieron á la debilidad general, y los veinticinco de las familias bebedoras tuvieron por causa la debilidad, los ataques convulsivos y las enfermedades cerebrales. Además, de las familias bebedoras salieron cinco niños idiotas; cinco tan poco desarrollados en su cuerpo que podrían considerarse como enanos; cinco con el tiempo llegaron á padecer ataques epilépticos; un niño padeció una enfermedad nerviosa que al fin le dejó imbécil; otros cinco tuvieron enfermedades crónicas y deformidades corporales; dos de los epilépticos heredaron la costumbre de embriagarse. Sólo en diez de los cincuenta y siete hubo un desarrollo normal de cuerpo é inteligencia. Respecto de las familias temperantes, como hemos dicho, cinco niños murieron en la infancia á causa de la debilidad general; cuatro después contraieron enfermedades nerviosas curables; sólo dos padecieron enfermedades nerviosas heredadas. Así sucedió que de los sesenta y uno, cincuenta niños tuvieron un desarrollo normal y sano de cuerpo é inteligencia.

## Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

SEPTIEMBRE 14.

Temperatura á la sombra, máxima.....	17° C
" " " " mínima.....	10.4
" " " " media.....	13.4
" al abrigo, máxima.....	16.0
" " " " mínima.....	12.3
" " " " media.....	14.4
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 <sup>mm</sup> 3
Humedad relativa, media.....	83
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 <sup>mm</sup> 75
Nubes, especie.....	NK
" cantidad media.....	9.3
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad máxima (metros por segundo)..	12.7
" " media.....	6.4
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	3 <sup>mm</sup> 8
" al sol.....	6.2

Ozono.....	6.7
Estado general del día: Nublado, ventoso y frío.	
SEPTIEMBRE 15.	
Temperatura á la sombra, máxima.....	16° 0
" " " " mínima.....	11.3
" " " " media.....	13.7
" al abrigo, máxima.....	15.7
" " " " mínima.....	13.3
" " " " media.....	14.6
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 <sup>mm</sup> 0
Humedad relativa, media.....	84
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	10 <sup>mm</sup> 20
Nubes, especie.....	N
" cantidad media.....	9.3
" dirección.....	EN
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	15.0
" " media " "	6.1
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	3 <sup>mm</sup> 2
" al sol.....	5.3
Ozono.....	7° 0
Estado general del día: Nublado, ventoso y fresco.	

SEPTIEMBRE 16.

Temperatura á la sombra, máxima.....	16° 0 C
" " " " mínima.....	11.8
" " " " media.....	13.7
" al abrigo máxima.....	16.2
" " " " mínima.....	13.4
" " " " media.....	14.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 <sup>mm</sup> 6
Humedad relativa, media.....	80
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	10 <sup>mm</sup> 04
Nubes, especie.....	N
" cantidad media.....	9.6
" dirección.....	NE
Viento, dirección dominante.....	ENE
" velocidad máxima (metros por segundo)..	12.0
" " media.....	3.3
Lluvia, hora del principio.....	varias
" " " fin.....	
altura en milímetros.....	inap.
Evaporación á la sombra.....	3 <sup>mm</sup> 2
" al sol.....	5.2
Ozono.....	7° 0
Estado general del día: Nublado, lluvioso y variable. Fragmentos de arco-iris á las 4h. 30m.	

SEPTIEMBRE 17.

Temperatura á la sombra, máxima.....	17° 4 C
" " " " mínima.....	11.8
" " " " media.....	14.5
" al abrigo, máxima.....	16.6
" " " " mínima.....	13.5
" " " " media.....	15.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 <sup>mm</sup> 6
Humedad relativa, media.....	87
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	10 <sup>mm</sup> 73
Nubes, especie.....	N
" cantidad media.....	9.6
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	11.3
" " media.....	3.8
Lluvia, hora del principio.....	varias

" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	3.3
Evaporación á la sombra.....	3 <sup>mm</sup> 0
" al sol.....	3.7
Ozono.....	7° 0

Estado general del día: Nublado, lluvioso y variable. Arco-iris á las 3h. 45m.

V° B° El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández

**Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.**

NOTIFICACION.

Sres. Estéban Zamora, Jacinto Torres, Cruz Juárez, Bartolo Cortés, Apolinar Sánchez ó Martínez y Luis Fragoso.

En la causa que se siguió contra Udes. en este Juzgado con motivo del asalto y robo á un tren mixto del Ferrocarril Interoceánico de Acapulco á Veracruz, el Tribunal de Circuito de México ha pronunciado una sentencia que en la parte resolutive dice:

"México Marzo treinta de mil ochocientos noventa y tres.— Por la expuesto de acuerdo con el pedimento fiscal y con fundamento de las leyes 12, título 14, Partida 3ª y 26, título 1º, Partida 7ª, artículos 8º y 57, fracción 2ª del Código Penal y doctrina de Escricho, Diccionario de Legislación y Jurisprudencia voz «juicio criminal» párrafo 75, caso 3º, se resuelve:—Primeramente. Que es de confirmarse y se confirma la sentencia de seis de Octubre de 1890 dictada por el Juez de Distrito del Estado de Hidalgo en la que declaró:—Primeramente. No es responsable el acusado Estéban Zamora del asalto y demás delitos que se le atribuyen, y en consecuencia se le absuelve de los cargos que se le formularon.—Segundo. No es responsable el acusado Apolinar Sánchez ó Martínez del asalto y demás hechos criminosos que se le imputan, y en consecuencia se le absuelve de los cargos que se le hicieron.—Tercero. No es responsable el acusado Luis Fragoso del asalto y demás delitos que se le atribuyen y de consiguiente, se le absuelve de todo cargo.—Cuarto. Es de sobreseer, y se manda sobreseer en este proceso en cuanto á los acusados Cruz Juárez, Jacinto Torres y Bartolo Cortés, declarándose que la causa instruida, en nada perjudica la reputación y fama de los inculcados de que se trata.—Quinto. Póngase en libertad bajo de fianza ó caución protestatoria á los acusados Zamora, Sánchez ó Martínez y Fragoso, interin la superioridad revisa este fallo.—Sexto. Queda sin valor ni efecto la caución protestatoria respectivamente otorgada por Joaquín Noya, Márcos García, José María Pérez, Santos Oivera y María Rosario Domínguez.—Séptimo. Devuélvase al representante de la empresa del Ferrocarril Interoceánico de Acapulco á Veracruz la caja y peseta de su propiedad y,— Octavo. Hágase saber, y en revisión ó en grado elévese la presente á la superioridad.— Segundo expídase copia de esta sentencia para su publicación y con el testimonio correspondiente remítase la causa al Juzgado de su origen para su ejecución y verificada que sea, la devuelva para llevarla junta con el presente Toca á la Suprema Corte de Justicia para los efectos legales. Notifíquese. Así lo decretó el Magistrado del Tribunal de Circuito de México y firmó el día veintiocho de Abril en que las labores de la secretaría permitieron extender en limpio el presente fallo.—Doy fé —Andrés Orcasitas. Rúbrica.—José María Lezama, Secretario. Rúbrica."

"Es copia sacada de su original que certifico. México, Octubre dos de mil ochocientos noventa y tres —José María Lezama.— Rúbrica."

Lo que se hace saber á Udes. por medio de la presente notificación que se publicará tres veces consecutivas en el «Periodico Oficial» del Estado y en el «Diario Oficial» de México, en cumplimiento de lo mandado por el C. Juez de Distrito en auto de esta fecha.

Pachuca, Septiembre once de mil ochocientos noventa y cinco. —Porfirio Reyes, Secretario. 3—2

## Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.

### NOTIFICACION.

Sr. Refugio Padilla.

En la causa que se siguió en éste Juzgado por circulación de moneda falsa, el Tribunal de Circuito de México ha pronunciado una sentencia que en la parte resolutive dice:

«Por lo expuesto, de acuerdo con el pedimento fiscal y con fundamento de la ley 12, título 14. Partida 3ª y art. 8º; 106 y 108, del Código Penal se resuelve.—Primero. Que es de confirmarse y se confirma la sentencia de siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, dictada por el Juez de Distrito del Estado de Hidalgo en que declaró: 1º Es de absolverse y se absuelve á Refugio Padilla del delito de circulación de moneda falsa de que se le acusa, por no resultar en su contra pruebas suficientes para imponerle pena alguna. 2º Póngase al expresado Padilla en libertad bajo de fianza ó caución promisoria en su caso, entre tanto la superioridad revisa éste fallo. 3º Para los efectos legales remítase esta causa al Tribunal de Circuito. 4º Inutilicéense en su oportunidad las monedas recojidas al procesado.»—Segundo. Exídanse copia de esta sentencia para su publicación y con el testimonio correspondiente, remítase la causa al Juzgado de su origen para su debida ejecución y verificada que sea, la devuelva para elevarla con el Toca á la Suprema Corte de Justicia, para los efectos legales. Notifíquese. Así lo decretó el Magistrado del Tribunal de Circuito de México y firmó el ocho del mismo en que las labores de la Secretaría permitieron extender en limpio el presente fallo.—Doy fé.—*Andrés Horcasitas*.—*José M. Lezama*, Secretario.»

«Es copia sacada de su original que certifico.—México, Junio catorce de mil ochocientos noventa y cinco.—*José M. Lezama*.—Rúbrica.»

Lo que se hace saber á vd. por medio de la presente notificación que se publicará tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado en cumplimiento de lo mandado por el C. Juez de Distrito en auto de esta fecha.

Pachuca, Septiembre doce de mil ochocientos noventa y cinco.  
*Porfirio Reyes*, Secretario. 3—1

## Sección de Avisos.

### JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

#### EDICTO.

Por disposición del Sr. Lie. Joaquín Morales, Juez de primera instancia de éste distrito que conoce del juicio verbal promovido por D. Francisco Valdespino en representación del Sr. José de Landero y Cos, contra D. Francisco Escorza, por pago de pesos, se vá á proceder al remate de los bienes embargados que á continuación se expresan, habiéndose señalado las once de la mañana del día quince [15] de Octubre próximo venidero, para la diligencia de remate que tendrá lugar en los estrados de éste Juzgado.

Los bienes relacionados existen en Mixquiapa del municipio de Acatlán del distrito de Tulancingo y son los siguientes: una casa de pared de adobe formada de una pieza de diez varas de longitud por seis de latitud; otra pieza de tres varas de largo por seis de latitud y un machero de quince varas de largo, todo cubierto de tablón y la primera pieza con pavimento de madera en buen estado y justipreciado todo en doscientos cincuenta pesos (\$250.00 cs.) Otra pieza chica de cuatro varas cuadradas separada de la habitación, valuada en cincuenta pesos (\$50.00 cs.)

Lo que anuncio al público, por medio del presente que se publicará por tres veces de siete en siete días, en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de México, en demanda de postores, advirtiendo que servirá de base para las posturas el precio que queda fijado.

A totonilco el Grande, 9 de Septiembre de 1895.—*Pedro Partido*, Secretario. 20—28—4

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE ATITALAQUIA.

AVISO AL PUBLICO.

En los autos de la Sra. Gumesinda Martínez sobre intestado que por denuncia del defensor fiscal del Estado se sigue en éste Juzgado, el C. Agustín León, Juez Conciliador propietario de éste Municipio con fecha doce del actual, ha mandado se convoquen por edictos que se publicarán tres veces, de diez en diez días en el «Periódico Oficial» del Estado y por los avisos conducentes, á los que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, se pone en conocimiento del público.

Atitalaquia, Agosto 14 de 1895.—*Agustín León*.—*José M. G. Salas*, secretario. 1º—12—20

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En el intestado Crispin Tello, el señor Juez de 1ª instancia de éste Distrito, ha mandado convocar conforme á la ley, á los que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo en éste Juzgado, dentro de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado, la cual publicación se verificará tres veces consecutivas en dicho periódico y en el «Diario del Hogar» de México.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente.

Jacala, Septiembre dos de mil ochocientos noventa y cinco.—*Guadalupe Ponce*, secretario. 3—2

## MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE «LA ZORRA Y ANEXAS.» PACHUCA.

AVISO.

Por acuerdo de la Junta Directiva se convoca á los señores accionistas aviadores de la Negociación, á Asamblea General que se verificará el día 8 del entrante Octubre á las 10 a. m. en el despacho de la Compañía en esta ciudad (Hacienda Chica de la Purísima) para tratar de los casos provistos en el art. 24 y en el 30 fracción 5ª del Reglamento, así como de los demás puntos que se relacionen con el interés y porvenir de la Negociación.

Pachuca, 18 de Septiembre de 1895.—*Germán Deetjen*, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE «SAN CAYETANO DEL BORDO Y ANEXAS.» PACHUCA.

AVISO.

Por acuerdo de la Junta Directiva se convoca á los señores accionistas aviadores de la Negociación á Asamblea General que se verificará el día 1º del entrante Octubre á las 10 a. m. en el despacho de la Compañía en esta ciudad (Hacienda Chica de la Purísima) para tratar de los casos provistos en el art. 23 y en el 30 fracción 6ª del Reglamento, así como de los demás puntos que se relacionen con el interés y porvenir de la Negociación.

Pachuca, 18 de Septiembre de 1895.—*Germán Deetjen*, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 225.—El C. Antonio Vázquez, de esta vecindad, solicita con diez pertenencias una mina de metal de plata que nombra José de Landero y Cos, situada en terrenos del pueblo de San Bartolo del municipio de Pachuca, y que colinda por el Norte con la mina Providencia y Cañada de la Cruz, por el Oriente con la mina Dios te Guíe, por el Sur con la mina Siglo Veinte y por el Poniente con un potrero de Rafaela Hernández.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Ríosco, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 14 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 228.—Los CC. Pedro Lazcano, Jesús y José Pérez y Guadalupe Enríquez, vecinos de Actopan, solicitan con ocho pertenencias una mina de metal de plata que nombran San Nicolás de la Cruz, situada en el paraje de Tierras Coloradas, terrenos del Zoquital del municipio del Mineral del Chico, y que colinda por el Oriente con el cerro de la Yerba, por el Poniente con el río del Potosí, por el Sur con el Jaspe y por el Norte con la cumbre de Tierras Coloradas.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 14 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 200.—El C. Guillermo E. Pascoe, vecino del Mineral del Monte, solicita, para anexar á la mina La Palma, situada en el Mineral del Monte, las demasías libres que existen al Norte de ella, al Sur de Morán, al Poniente de las pertenencias de Escobar ó Aviadero y al Oriente de las de San Estéban.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Enrique Téllez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 31 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 211.—El C. Julian Pérez Duarte, de esta vecindad, solicita en el Mineral del Chico, las demasías libres que existen entre las minas de Gran Compañía por el Sur, San Isidro por el Poniente y San Rafael por el Nordeste.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 31 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 212.—El C. Julian Pérez Duarte, de esta vecindad, solicita las demasías libres que existen en el Mineral del Chico, entre las minas El Torno por el Norte, San Antonio por el Poniente y Vergarita por el Sur, para anexarlas á dicha mina El Torno.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 31 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 201.—El C. Simón Rangel, vecino de Huasca, solicita con el nombre de Pepe Lino y con ocho pertenencias, una mina de metal de plata situada en el cerro de Las Canoñas de la ranchería de Mixquiapa, municipio de Omittán, distrito de Atotonilco el Grande, y que colinda por el Norte y Oriente con terrenos de la Hacienda de Tepezala y por el Sur y Poniente con terrenos de la Hacienda del Guajolote.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Miguel Cerro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 17 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 203.—El C. Leonardo Sánchez, de esta vecindad, para anexar á la mina Copérnico, situada en terrenos del pueblo de Azoyatla del municipio de Pachuca, solicita las demasías libres que existen entre esa mina por el Norte, y los lados Norte y Oriente de Galileo, Norte de San Cayetano Maravillas, Poniente y Norte de El Potosí y Poniente de El Dulce Nombre.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Ríosco, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 17 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 208.—El C. Guillermo E. Pascoe, vecino del Mineral del Monte, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata San José de Gracia, situada en el Mineral del Monte, que comprende el tiro del Chapulín, y colinda por el Norte con la mina Urquijo, por el Sur con la de Maravillas, por el Oriente con la de El Dulce Nombre y por el Poniente con las de San José y La Fortuna.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Enrique Téllez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 31 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN: AVISO.

A las diez de la mañana del día 21 del actual, tendrá su verificativo en la Administración de Rentas de éste distrito, la cuarta almoneda en calidad de remate de un terreno nombrado "El Cuarto," propiedad de la Sra. Dolores Álvarez, situado en el barrio del Castillo de esta ciudad; sirviendo de base para el remate, hecha la deducción de un diez por ciento, la cantidad de \$304.19 cs.

Lo que se publica para los efectos legales.

Huichapan, 11 de Septiembre de 1895.—*Macario Barragán.*

1—1

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

El día nueve de Octubre próximo á las diez de la mañana tendrá lugar en la Administración de Rentas de éste distrito, la primera almoneda con calidad de remate de un terreno de labor situado en la ranchería del Maney de éste municipio, propiedad del C. Domingo García, embargado por adeudo de contribuciones; sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$472 15 cs. valor fiscal.

Lo que se publica para los efectos legales

Huichapan, 9 de Septiembre de 1895.—*Macario Barragán.*

3—1

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

Por el presente se convocan postores á la casa núm. 1 y su terreno anexo situada en la calle de Sánchez Mendivil de esta ciudad, propiedad del C. Vicente Guerrero Taboada, embargada por adeudo de contribuciones.

Lo que se publica para los efectos legales, advirtiéndose que el día 20 del actual á las diez de la mañana se verificará en esta administración, la segunda almoneda en calidad de remate, y que en él servirá de base, hecha ya la deducción de un diez por ciento, la cantidad de \$299.25 cs.

Huichapan, 9 de Septiembre de 1895.—*Macario Barragan.*

1—1

ESTADO DE HIDALGO.  
RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL DEL MONTE

—SEGUNDA ALMONEDA.—

El día siete del próximo mes de Octubre á las diez de la mañana se rematarán en el local de esta Recaudación, dos mesas de billar, dos espejos grandes con marcos dorados y un piano, embargados al C. Cruz Alcántara por adeudo de contribuciones.

Se avisa al público para que las personas que deseen adquirir dichos muebles, se presenten el día y hora indicados advirtiéndose que en el remate se admitirá como postura la que importen las tres cuartas partes de la cantidad de \$963.00 cs. que quedan después de haber hecho la deducción que señala el artículo 825 del Código de Procedimientos civiles.

Mineral del Monte, Septiembre 17 de 1895.—*Adolfo Rios.*

3—1

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

1ª ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones, se ha embargado una finca urbana del C. Mariano Salas, ubicada en el municipio de Tolucauca de éste Distrito, con un valor fiscal de \$381.24 cs.; y se señala para la primera almoneda en calidad de remate, las diez de la mañana del día 26 del actual, en la inteligencia de que será postura admisible, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de dicha finca.

Y se hace saber al público en demanda de postores, á fin de que concurran el día y hora indicados á esta oficina.

Pachuca, Septiembre 12 de 1895.—*Ricardo Pascoe.*

3—2

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA.

Se encuentra á disposición de esta oficina en calidad de mostrenco, un Burro prieto, como de tres años, valuado en la cantidad de ocho pesos (\$8.00 cs.)

Mixquiahualn, Septiembre 11 de 1895.—*Crisóforo Aguirre.*  
—*Aureliano Lugo, Secretario.*

3—1

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
2ª ALMONEDA.

El 20 del actual á las diez de la mañana, se rematará en esta oficina una finca urbana de la testamentaria Dolores Mayoral, ubicada en el municipio del Mineral del Monte, de éste Distrito, embargada por adeudo de contribuciones.

Se hace saber al público en demanda de postores al remate de que se trata, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes de la cantidad de \$564.30 cs. que quedan, después de haber hecho la deducción de ley, del valor primitivo.

Pachuca, Septiembre 11 de 1895.—*Ricardo Pascoe.*

2—2

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.  
AVISO.

Por adeudo de contribuciones directas, esta Administración tiene embargada la finca urbana de la propiedad del C. Vicente Genbari, situada en el cuartel núm. 1 de esta villa, avenida S. Lerdo de Tejada, y cuyo valor es el de [\$100.00 cs.] cien pesos.

Se pone en conocimiento del público, para que las personas que quieran hacer sus posturas, ocurran á esta oficina el día 23 del actual, como señalado para el remate,

Actópan, Septiembre 12 de 1895.—*Malaquías Licono.*

1—1

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE ZIMAPAN.—RECAUDACION DE RENTAS DE BONANZA.  
AVISO.

A los quince días de hecha la publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado, tendrá lugar en la recaudación de rentas de este municipio, la primera almoneda de una finca urbana de la propiedad del C. Benito M. Dorantes, embargada por adeudo de contribuciones directas; sirviendo de base su valor fiscal de un mil pesos [\$1,000.00 cs.]

Lo que se hace saber para conocimiento del público; advirtiéndose que las posturas se normarán á los preceptos legales.

Bonanza, Septiembre 5 de 1895.—*Cecilio Pintado.*

3—3

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.  
AVISO.

El día 25 del presente mes á las 10 a. m. tendrá lugar en esta Administración la primera almoneda de un terreno embargado al C. Domingo Barrera por adeudo de contribuciones, cuyo predio está situado en el municipio de Chilnautla de este Distrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de (\$100.00 cs.) cien pesos que es su valor fiscal.

Lo que se avisa al público para que la persona que se interese á dicho predio, pase á esta oficina en la fecha indicada; advirtiéndose que es postura admisible la que llegue á tres cuartas partes del valor que se hace constar.

Ixmiquilpan, Septiembre 6 de 1895.—*Enrique Gutiérrez.*

3—3

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE ZIMAPAN.—RECAUDACION DE RENTAS DE BONANZA.  
AVISO.

A los quince días de hecha la publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado, tendrá lugar en la recaudación de Rentas de éste municipio, la primera almoneda de un terreno de riego de la propiedad de la Compañía Minera Mexicana, embargado por adeudo de contribuciones directas; sirviendo de base su valor fiscal de (\$200.00 cs.) doscientos pesos.

Lo que se hace saber para conocimiento del público; advirtiéndose que las posturas se normarán á los preceptos legales.

Bonanza, Septiembre 5 de 1895.—*Cecilio Pintado.*

3—3